

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 225
Radicación nro. 760013110003-2022-00418-00

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por correo electrónico constancia de la notificación personal de la demandada YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT al correo electrónico jmarce02@hotmail.com, el día 11 de enero de 2023

Igualmente se allega por parte de la demandada, solicitud de amparo de pobreza y contestación de la demanda.

Respecto a la constancia de notificación de la demandada allegada por la parte actora, establece la Ley 2213 del 2022, que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que fue realizado el día 11 de enero de 2023 y los términos empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles siguientes.

Por lo anterior se tendrá por notificada de manera personal a la señora YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, desde el día 16 de enero de 2023.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos en los art. 151 y ss del CGP, se concederá el amparo solicitado y se designará Defensor de Oficio que atienda su causa, puntualizando que dicho amparo de pobreza es **exclusivamente** para este proceso de pérdida de patria potestad.

Finalmente, los escritos mediante los cuales se pretende dar contestación a la demanda presentados por la demandada, serán glosados a autos sin consideración alguna, por cuanto ésta carece del derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por Notificada de manera **PERSONAL** a la señora YENNY MARCELA CAMPO TOUZARDT, desde el día 16 de enero de 2023, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al Abogado RONEY COLLAZOS VIAFARA collazosviafara@yahoo.es como Defensor de Oficio de la demandada Yenny Marcela Campo Touzardt dentro de esta exclusiva causa judicial.

TERCERO: **GLOSAR** sin consideración alguna los escritos presentados por la demandada a través de los cuales pretende dar contestación a la demanda, toda vez que debe actuar mediante apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Ppp 2022-00418
d.s.d

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veinticuatro (24) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8869ecf74b2330a286b7bef1daf9a843d7a89d0c56ed2be830fedf74a52a578**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>